



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 03 de Marzo del 2023



Firmado digitalmente por HORNA  
LEON Percy Hardy FAU 20529629355  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj  
Cajamarca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.03.2023 17:35:56 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000258-2023-P-CSJCA-PJ

### I. VISTOS:

- Informe N° 005-2023-CEPR-UPD-GAD-CSJCA-PJ, del 2 de marzo de 2023.
- Oficio N° 063-2023 -GAD-CSJCA-PJ, de fecha 2 de marzo de 2023.
- Informe N° 007-2023-ALP-CSJCA-PJ, del 3 de marzo de 2023.

### II. CONSIDERACIONES:

#### ❖ **Antecedente.**

1. Mediante oficio N° 063-2023-GAD-CSJCA-PJ, la Gerente (e) de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remite los informes de los coordinadores de las áreas de Estudios, Proyectos y Racionalización, Infraestructura y Logística N° 005-2023-CEPR-UPD-GAD-CSJCA-PJ (2MAR2023), N° 002-2023-CINF-UAF-GAD-CSJCA-PJ (1MAR2023) y N° 122-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ (27FEB2023), respectivamente, con la finalidad que este despacho emita opinión legal acerca de otorgarse ampliación de plazo al contratista Edwar Saúl Julcamoro Asencio, para cumplir con del contrato N° 16-2022-P-CSJCA-PJ, sobre contratación para el *"Servicio de consultoría para la formulación del perfil: Mejoramiento de los servicios de la administración de justicia de los órganos jurisdiccionales e implementación del NCPP en la provincia de Chota, del distrito judicial de Cajamarca"*.

#### ❖ **Respecto a las facultades de los presidentes de Corte Superior de Justicia para pronunciarse sobre solicitudes de ampliación de plazo contractual.**

2. Con Resolución Administrativa N° 48-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero de 2023, la presidencia del Poder Judicial dispuso en su artículo quinto delegar en los/las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República las siguientes facultades:

*"(...) 26. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual."*

En ese sentido, la presidencia de esta Corte Superior de Justicia tiene la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

❖ **Sobre la solicitud del contratista Edwar Saúl Julcamoro Asencio.**

3. Mediante Carta N° 024-ESJA-2023, recepcionada el 16 de febrero de 2023, en la oficina de trámite documentario de la entidad, don Edwar Saúl Julcamoro Asencio, solicita ampliación de plazo para la presentación del informe N° 04 del servicio de consultoría para la formulación del perfil: Mejoramiento de los servicios de la administración de justicia de los órganos jurisdiccionales e implementación del NCPP en la provincia de Chota, del distrito judicial de Cajamarca; alegando hechos no imputables al contratista, toda vez que el cumplimiento de dicho entregable va a depender de la repuesta que emita Electronorte SA, para poder contar con la factibilidad de servicio y fijación de puntos de diseño para sistema de utilización en MT 22.9KV trifásico, que requiere la infraestructura proyectada.

❖ **Respecto a la ampliación de plazo contractual según el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**

4. En los numerales respectivos del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (en adelante TUO de la Ley), se establece:

***34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)***

***34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)***

***34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*** [Cursiva y resaltado nuestros].





5. Concordante con ello, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo el Reglamento) refiriéndose a la ampliación de plazo contractual, en el caso que nos ocupa, señala:

*“158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

*158.2 El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*158.3 La Entidad debe resolver dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

*158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)” [Cursiva nuestra]*

❖ **Respecto al cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de la ampliación de plazo contractual solicitada.**

6. De la revisión de los documentos remitidos por la Gerencia de Administración Distrital, se advierte que el contrato con don Edwar Saúl Julcamoro Asencio, signado con el N° 16-2022-P-CSJCA, fue suscrito el 4 de octubre de 2022, con un plazo de ejecución de 144 (ciento cuarenta y cuatro) días calendario, estableciéndose su vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, es decir, a partir del 5 de octubre de 2022.
7. Mediante Carta N° 024-ESJA-2023, recepcionada el 16 de febrero de 2023, el contratista Edwar Saúl Julcamoro Asencio, solicitó ampliación de plazo contractual, señalando como fundamentos de su pedido, lo siguiente:

*(...) La causal no es atribuida al Consultor o a la Entidad y está determinada en los términos de referencia de las bases integradas del proceso de selección.*

*Hacer presente también que, al contar con la factibilidad eléctrica y fijación de punto de diseño otorgada por ELECTRONORTE S.A., será necesario realizar las verificaciones en campo para determinar la distancia desde el punto de diseño determinado hasta la ubicación del terreno donde se proyecta la infraestructura, con ello completar los metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto y determinar los cálculos que requiere la formulación del perfil.*

*El tiempo que se requiere para completar la formulación del perfil, respecto al informe N° 04, luego de contar con la factibilidad y fijación de punto de diseño, es de 10 días calendarios.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

*Se realiza la presente solicitud, al estar contemplado en el ítem 11, Plazos de ejecución del servicio de los términos de referencia contractuales, verificando que está afectada la ruta crítica.*

*Se ha reiterado ante Electronorte S.A. (13-02-2023) indicar en qué situación se encuentra el trámite realizado, respondiendo que están procediendo a reiterar la solicitud N° 2510400444, habiendo registrado la atención con el N° 25104052187.*

*Se mantendrá informada a la Entidad respecto al seguimiento al trámite realizado ante Electronorte S.A. para lograr el objetivo de contar con los servicios que requiere la infraestructura proyectada.*

*Respecto a fechas, se estima contar con respuesta de Electronorte S.A. el 21 de febrero, por lo que el informe N° 04 se presentaría el 03 de marzo de 2023.*

*Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se solicita la suspensión del plazo del servicio de consultoría para la formulación del perfil en 10 días calendarios, por causa no atribuible al Consultor o a la Entidad.*

*Se adjunta copias de documentos tramitados para su verificación y coordinaciones que pudiera hacer la Entidad con la Concesionaria. (...)” [Cursiva nuestra]*

8. Posteriormente, habiéndose cumplido la fecha estimada por el contratista para recibir una respuesta de Electronorte S.A., sin que se dé ésta, con fecha 01 de marzo de 2023, el contratista comunica a esta Corte, lo siguiente:

*“(…) a la fecha no se tiene respuesta de ELECTRONORTE S.A. respecto a la factibilidad y fijación del punto de diseño para la formulación del perfil: Mejoramiento de los servicios de la administración de justicia de los órganos jurisdiccionales e implementación del NCPP en la provincia de Chota, del distrito judicial de Cajamarca, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.*

*Se hace constancia que, se ha tenido comunicación con el Ing. Edwin Castro Terrones, Supervisor del Área de distribución de Electronorte S.A. sede Chota; quien indica que la fecha estimada para otorgar la factibilidad y fijación del punto de diseño sería el 10 de marzo; por lo que, la ampliación de plazo por los trabajos a complementar luego de tener dicha respuesta sería hasta el 20 de marzo de 2023. (...)” [Cursiva nuestra]*

9. En primer lugar, corresponde analizar los requisitos formales de la solicitud planteada; en ese sentido, conforme lo establece el Reglamento, una de las situaciones para la procedencia de ampliación del plazo contractual, es por causa de atrasos no imputables al contratista, para lo cual resulta necesario que éste solicite la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación del hecho generador del atraso.

Así, es de verse que la vigencia del contrato **inició el 5 de octubre de 2022 y vencía el 16 de febrero de 2023** (144 días calendario), apreciándose que el hecho generador del atraso fue originado por la falta de respuesta por parte de la empresa Electronorte S.A. respecto de la factibilidad de servicio y fijación de puntos de diseño para sistema eléctrico, quien señaló que dicha respuesta se emitiría el 09 de





febrero de 2023, tal como se advierte de la Boleta de Atención - Solicitud Nro. 2510400444; sin embargo, ello no ocurrió.

En ese sentido, se aprecia que su solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 16 de febrero de 2023 (al quinto día hábil de la comunicación por parte de Electronorte S.A.); por lo que, respecto a este punto, se advierte que el contratista ha cumplido con solicitar la ampliación de plazo contractual durante la vigencia de la ejecución del contrato y dentro del plazo legal establecido (07 días hábiles)<sup>1</sup>.

10. Ahora bien, pasando al análisis de los aspectos de fondo del pedido, es decir, a las causas por las que el contratista solicita la ampliación del plazo de ejecución contractual, se tiene que con mayor precisión el Coordinador de Infraestructura de esta Corte, en su calidad de área usuaria, Ing. Isidro Moisés Zamora Aguilar, en su Informe N° 002-2023-CINF-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 1 de marzo de 2023, ha efectuado una evaluación de la causal invocada, corroborando la versión señalada por el contratista, al precisar en su informe, lo siguiente:

*“En forma verbal el representante de Hidrandina ha comunicado que no ha podido viajar a la ciudad de Chota en los días pasados debido a los bloqueos de carreteras y marchas en la ciudad de Chota, de acuerdo a la coyuntura en que nos encontramos.”*  
[Cursiva nuestra]

11. Bajo dicho contexto, el área de Infraestructura, concluye que se pueda conceder la ampliación de plazo de 32 días calendario, para que el consultor presente el cuarto entregable; coincidiendo con lo opinado por el área de Estudios Proyectos y Racionalización<sup>2</sup>, a cargo de la Ing. Lucía Sánchez Culqui, mediante Informe N° 005-2023-CEPR-UPD-GAD-CSJCA-PJ, en el que ha opinado también, porque resulta procedente la ampliación de plazo.
12. De la revisión de los actuados y lo expuesto por la áreas competentes, se advierte que la solicitud de ampliación del plazo contractual por parte del contratista Edwar Saúl Julcamoro Asencio, tiene como fundamento el hecho fortuito o de fuerza mayor, constituido por aquel evento (falta de respuesta de factibilidad, por parte de la empresa Electronorte S.A. en la fecha estimada) que no pudo ser previsto por el

<sup>1</sup> Verificar el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>2</sup> Coordinación encargada a la Ing. Lucía Sánchez Culqui (Coordinadora de Logística) por vacaciones de la Coordinadora titular.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

contratista y que tampoco pudo evitarse, ya que obedece a circunstancias acontecidas por hechos ajenos a su voluntad, ocurridas luego de iniciada la ejecución del contrato, las cuales han sido debidamente acreditadas con los documentos adjuntos a su solicitud de ampliación de plazo, los cuales han sido mencionadas y analizadas líneas arriba; por lo que, contándose con los informes técnicos favorables de la Coordinación de infraestructura (área usuaria), de la Coordinación de Estudios Proyectos y Racionalización y de Logística; y, al haberse verificado que el atraso en la ejecución del contrato, para la entrega del cuatro entregable, se ha debido a causas no imputables al contratista, corresponde declarar procedente la ampliación del plazo contractual, al cumplirse con los requisitos legales establecidos en el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158° del Reglamento de la referida Ley..

13. Por lo expuesto, corresponde otorgar la ampliación de plazo contractual de 32 (treinta y dos) días calendario, encargando a la Coordinación de Logística, verificar el cumplimiento del contrato en el plazo máximo señalado, según cronograma, pues de lo contrario se deberán aplicar las penalidades por mora que correspondan, con los resultados que sus consecuencias impliquen con conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

### III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, estando a los incisos 1) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER** la ampliación de plazo contractual de treinta y dos (32) días calendario al establecido en el contrato N° 16-2022-P-CSJCA-PJ (144 días calendario), a favor del contratista EDWAR SAÚL JULCAMORO ASENCIO; en consecuencia, precisar que el plazo inició el 5 de octubre de 2022 y vencerá indefectiblemente el 20 de marzo de 2023.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Coordinación de Logística verifique el cumplimiento del contrato en el plazo máximo señalado, pues de lo contrario se deberán aplicar las penalidades por mora que correspondan, con los resultados que





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

sus consecuencias impliquen con conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.- DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.- COMUNICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas (Coordinaciones de Logística, Infraestructura y Estudios, Proyectos y Racionalización) de esta Corte Superior de Justicia y al Diario Judicial para su publicación y fines de Ley.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**PERCY HARDY HORNA LEÓN**  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lcf

